

las disposiciones sobre el tema de la comunidad hereditaria. También acomete con su fina apreciación crítica lo regulado en el B. G. B. sobre estas materias, y hace el cuadro sinóptico sobre las disposiciones legales y las excepciones a la sucesión universal.

Son materias magnificas tratadas por el autor las que hacen referencia al conflicto planteado por la naturaleza de la comunidad en mano común, las de la posibilidad de disposición del heredero, así como los compromisos de compensación entre los coherederos. Por último, el profesor Lehmann trata en estos comentarios, con profundidad, las materias concernientes a la responsabilidad de los deudores universales en la relación externa del heredero frente a los acreedores de la herencia y en la relación interna del heredero a título particular.

José BONET CORREA

LLANOS GONZALEZ, A. de: «Teoría y práctica del Derecho Usual español». Escélicer, S. L., s. f.; 955 págs.

Hay que reconocer que es un tanto ambigua la expresión «Derecho Usual»; lo que el autor entiende por ella son los asuntos civiles de carácter contencioso que se tramitan ante los Juzgados de Primera Instancia, ante los Municipales, Comarcales y de Paz, determinadas escrituras que se formalizan ante Notario y las cuestiones laborales; claro es que también podrán incluirse bajo aquella dominación las cuestiones referentes al proceso penal, a la jurisdicción voluntaria o a la materia contencioso-administrativa.

Sustancialmente la obra se reduce a ser un Manual de Formularios, pues el comentario doctrinal es muy leve, y la jurisprudencia extractada de escaso valor.

Los formularios son aceptables en su conjunto, pero quizá merecerían algún ligero retoque: por ej. (pág. 65), los exhortos se dirigen en nombre de S. E. el Jefe del Estado, y no como se dice, en nombre del Excentísimo Sr. Jefe del Estado; nos hubiera gustado que en el modelo de sentencia de la página 190 se hiciera alusión al menos—pues la cosa es muy discutida—el resultado de hechos probados; asimismo, falta el considerando sobre las costas en la misma sentencia citada; finalmente, en el modelo de acta de juicio en el proceso de cognición (pág. 711) se alude a la «réplica y duplica» con el riesgo de desorientación acerca de la admisibilidad de esos trámites en tal juicio.

G. G. C.

MARI CLERIGUES, Juan Bautista: «Manual de delitos y faltas». (Extracto de las disposiciones legales vigentes.) Madrid, 1954; 1.179 págs.

Ya se cuida el autor de esta voluminosa obra, con lealtad digna del mayor encomio, de advertirnos en el prólogo, su propósito y los destinatarios de la misma; conducta que contrasta con la de quienes rotulan con

títulos magníficos obras que defraudan apenas abierta la primera página. El Sr. Mari Clérigues ha tratado de facilitar la labor de los miembros del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, y, en general, de cuantos ejercen funciones de agente de la autoridad, poniendo a su alcance, en forma de extracto, todas las cuestiones de índole penal y administrativo en que deben intervenir por razón de su cargo. La materia—copiosísima—se ordena en diez libros, y en cada uno de ellos se expone por orden alfabético para mayor utilidad en el manejo.

Todo cuanto contribuya a una administración más perfecta de la Justicia, debe merecer nuestro aplauso, y por ello felicitamos al autor que ha escrito su obra pensando en los más modestos—pero no por esto menos importantes—auxiliares de aquélla.

Otra consideración nos sugiere la lectura de esta obra: al comprobar la tarea verdaderamente ingente que pesa sobre los agentes de la autoridad, sobre todo por la acumulación de la materia administrativa, no puede menos de pensarse en la urgencia—tantas veces notada—de disponer de una Policía judicial «exclusivamente» dedicada a la persecución de los hechos punibles, y a las órdenes directas de las autoridades judiciales.

G. G. C.

OSTLER, Fritz: «Einzelschuldverhältnisse (§ § 433-490). Staudingers Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch mit Einführungsgesetz und Nebengesetzen». XI ed. Tomo II-2.^a Berlín, 1954; un fascículo de 348 págs.

Con renovado brío aparecen las nuevas reimpresiones del ya clásico comentario al B. G. B. de Staudinger. Ahora estas nuevas elaboraciones son compuestas por prestigiosos juristas del país que se han destacado por una especial dedicación en ciertas materias jurídicas. La necesidad de complementar el texto, siempre perenne del B. G. B. con las nuevas adiciones legales, lleva a una serie de autores a la labor de actualización de las materias tradicionales del Derecho Civil y a recoger los dictados de la jurisprudencia según las nuevas necesidades ambientales y sociales. La nación alemana, después del segundo conflicto mundial, permanece en una situación mutilada y ambigua que crea en la práctica del desarrollo jurídico cotidianos conflictos. En la esfera civil las nuevas experiencias enriquecen la problemática tradicional con soluciones propias. Las leyes de las fuerzas de ocupación, las que reorganizaron el sistema monetario, las que se refieren a la ayuda contractual o a la aplicación del método comparado son lo suficientemente relevantes (si se citan ejemplos concretos) para advertir las nuevas relaciones existentes.

El Dr. Ostler elabora la parte que se refiere al comentario de los párrafos 453 al 480 del B. G. B., correspondientes a las relaciones obligatorias en particular. Recuerda el autor cómo esta materia sufrió bajo el régimen nacionalsocialista un duro golpe, tanto como el sistema general del Derecho Civil. Así, concretamente se puede apreciar en lo que se refiere al principio de autonomía de la voluntad en la contratación, en lo